Buenos Aires, 3 de septiembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la reposición planteada contra la sentencia de esta Corte es improcedente, ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que en el caso se configuren circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y estese a lo resuelto.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de reposición interpuesto por **Molinos Tarquini SAIC, demandada en autos,** representada por el **Dr. Nicolás Jorge Alitisz,** con el patrocinio letrado de los **Dres. Rodolfo Carlos Barra y Beltrán María Fos.**